

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Mayo)

### Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (Gaceta núm. 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 8 de Abril próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Oviedo

356. Cartero de Marec. (Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Sixto Quiñones Arias).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Laramundi  
1.156. Alguacil - portero, Cabo Facundo Manuel Legazpi Cotare-

lo, con 3.00 de servicio y preferencias de naturaleza y vecindad. (Se reproduce rectificado el nombre por los motivos expresados en el número 20).

### NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 12 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 11 del próximo mes de Junio, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 26 del mismo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficinas principales de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 8 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino pueden solici-

tar otro de los anunciados a concurso el día 1.º de Abril pasado (Gaceta núm. 91), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuran propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El General Presidente, Juan Vaxeras

(Gaceta del de 11 Mayo)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 504

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente de la Junta Central del Secretariado español, en súplica de que se aclaren determinados artículos del Reglamento general de los Colegios de Secretarios, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 14 de Noviembre de 1929, y se modifiquen otros en el sentido de hacerlos más asequibles a las realidades que el funcionamiento del Colegio Central ha puesto de manifiesto; y

Considerando que son atendibles las razones que en la expresada solicitud se aducen para justificar las peticiones referidas, siendo de la mayor conveniencia dar todo género de facilidades a aquel organismo, a fin de que pueda cumplir la importante misión que se le confía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los representantes que los Colegios provinciales envíen a las Asambleas del Colegio Central, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1929, tomarán parte en las deliberaciones de la misma, pero no tendrán voto más que en el caso de que no con-

curriera al acto el Presidente del expresado Colegio, como Vocal nato que es del Central referido.

2.º Que el artículo 21 del referido Reglamento se entienda adicionado con el precepto de que, además de los siete miembros titulares, se designarán otros siete suplentes, que tendrán el carácter de sustitutos nominales de cada uno de los siete propietarios, los cuales serán citados a las sesiones que celebre la Junta Central, siempre que el respectivo titular excuse de algún modo su asistencia, en cuyo caso reemplazarán al ausente en todos sus derechos y facultades.

3.º Que los cargos de la Junta Central puedan ser desempeñados por todos los Secretarios o Interventores que lleven de ejercicio los cinco años que determinan los artículos 19 y 27 del Reglamento, aun cuando no tengan la cualidad de Presidentes o representantes de los Colegios provinciales, y que, en tal concepto de miembros de la Junta Central, tengan cuantos derechos y facultades atribuye el Reglamento a los que de ella forman parte.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta de 14 de Mayo)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:



1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursar los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursar las, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias asonogadas, los Ayuntamientos pue-

den exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyeren oportuno, antes de que por

las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento, del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicada en la disposición anterior.

Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de

1925, *Gaceta* del 8, que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza, hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, idem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, idem, 4.000 pesetas.

Alicante.—Jijona, idem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, idem, 4.000 pesetas; Huércil Overa, id., 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, id., 4.000 pesetas; Adra, idem, 4.000 pesetas; Dalías, idem, 4.000 pesetas.

Avila.—Arévalo, idem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, idem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, idem, pe-



setas 5.000 voluntarias; Cabeza del Buey, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, idem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, idem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto destinado, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, idem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, idem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, idem, 4.000 pesetas; Berlanga, idem, 4.000 pesetas; Llerena, idem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestro, idem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, idem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Gestrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, idem, 4.000 pesetas; Pollensa, idem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, id., 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, idem, 4.000 pesetas; San Roque, idem, 4.000 pesetas; Villamartin, idem, 4.000 pesetas; Chipiona, idem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, idem, 4.000 pesetas; Nules, idem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, 4.ª categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, idem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, id., 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Nuñez, idem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, idem, 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, idem, 4.000 pesetas; Belalcázar, idem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 4.000 pesetas; Luque, idem, 4.000 pesetas; Santaella, idem, 4.000 pesetas; Villa del Río, idem, 4.000 pesetas; Bélmez, idem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, idem, 4.000 pesetas; La Rambla, idem, 4.000 pesetas; Espejo, idem, 4.000 pesetas; Posadas, idem, 4.000 pesetas; Rute, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, idem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, idem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación provincial), idem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, idem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, idem, 4.000 pesetas; La Bisbal, idem, 4.000 pesetas; Blanes, idem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, idem, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, idem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, idem, 4.000 pesetas; Cabañas, idem, 4.000 pesetas; Almonte, idem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, idem, 4.000 pesetas; Hinojos, idem, 4.000 pesetas; Trigueros, idem, 4.000 pesetas; Lepe, idem, 4.000 pesetas; Cartaya, idem, 4.000 pesetas; Gibraleón, idem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, idem, 4.000 pesetas; Marmolejo, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, id., 4.000 pesetas; Bailén, idem, 4.000

pesetas; Mancha Real, idem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, idem, 4.000 pesetas; Arjona, idem, 4.000 pesetas; Arjonilla, idem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Guía, idem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, idem, 4.000 pesetas; Tárreg, idem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta idem, 6.000 pesetas voluntarias; Alfaro, quinta idem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, idem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, idem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera categoría, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta idem, 4.000 pesetas; Campillo, idem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta idem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta idem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera idem, 6.000 pesetas.

Oviedo.—Langreo, segunda categoría, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta idem, pesetas 5.500 voluntarias; Salas, quinta idem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, idem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, idem, 4.000 pesetas; Piloña, idem, 4.000 pesetas; Laviana, idem, 4.000 pesetas; Llanera, idem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Luy, idem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta idem, 5.000 pesetas; Icod, quinta idem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, idem, 4.000 pesetas; Güimar, idem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, idem, 4.000 pesetas; Béjar, idem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera idem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera idem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta idem, 5.000 pesetas; Constantina, idem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta idem, 4.000 pesetas; Consuegra, idem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera idem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta idem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadalupe, quinta idem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta idem, pesetas 5.000; Zalla, quinta idem, 4.000 pesetas; Lejona, idem, 4.000 pesetas; Orduña, idem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, idem, 4.000 pesetas; Borja, idem, 4.000 pesetas sin descuento.

(Gaceta de 10 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

Fugado de la Clínica Militar del Hospital de San Rafael, de Santander, cuando se hallaba en observación, el mozo sordo-mudo Alejandro Ontavilla Ruiz, número 19, del alistamiento para el

reemplazo actual por el Ayuntamiento de Laredo, y cuyas señas al final se expresan; e interesado por los padres de dicho joven, que además de sordo-mudo carece de instrucción, se averigüe el paradero del mismo, encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, la busca del mismo, comunicándolo, caso de ser habido, al Ayuntamiento de Laredo, provincia de Santander.

Señas que se citan:

Estatura 1,545, viste traje gris oscuro, de dril y zapato rojo con piso de goma.

Oviedo, 16 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López.*

R. al núm. 1.090

## CIRCULAR

Habiendo recibido quejas de los agricultores y ganaderos por los perjuicios que se les originan al no cumplirse preceptos dictados en defensa de sus intereses, llamo la atención de las Alcaldías a fin de que exijan el cumplimiento de lo dispuesto en la circular que la disuelta Junta de Abastos había publicado en el BOLETIN OFICIAL número 50, de 2 de Marzo de 1929, ya que las razones en que se fundaba no han desaparecido, debiendo, por lo tanto, los Alcaldes, en virtud de las atribuciones que les confiere el Real decreto de 29 de Marzo último, dictar las medidas conducentes a la ejecución de aquella orden, imponiendo a los contraventores las oportunas sanciones.

Asimismo, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 25 de Diciembre de 1908, deberán las Alcaldías instalar en los mercados, donde ya no las hubiese, básculas para pesar los ganados, consignándose en los próximos presupuestos, la cantidad necesaria para su adquisición, teniendo en cuenta para la ejecución de esta circular, las publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 18 de Febrero y 3 de Octubre de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 13 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

## MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno para su demarcación.

El número, nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.345, «Desdémona», de hierro y otros, de 40 hectáreas, en Allande, interesado D. Julio Segovia Wehner, de San Sebastián.

23.346, «Volpone», de hierro y otros, de 32 hectáreas, en Tineo, interesado el mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa

el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que puede reclamar, si les conviene, al Ministro de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 95 del citado Reglamento.

Oviedo, 13 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

### ANUNCIO

Habiendo expirado el plazo para la admisión de solicitudes presentadas a la convocatoria para cubrir veinte plazas de Peones Capataces de las carreteras del Estado, a cargo de esta Jefatura, en esta provincia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Marzo último, y hecha la clasificación correspondiente, ha dado el resultado siguiente:

Solicitudes admisibles:

1. Francisco Alvarez Sanchez.
2. Casimiro Fernandez Sanchez.
3. Florentino Gonzalez Incógnito.
4. Isidro Alonso Muñiz.
5. Manuel Solis Garcia.

Solicitud inadmisibles:

1. Rafael Valdés, por exceder de la edad reglamentaria.

Lo que se anuncia al público haciendo constar que quedan señalados el día 30 del actual, a las diez de la mañana, para realizar los exámenes y prueba que sean necesarios, a cuyo efecto se autoriza a los interesados para que se personen en esta Jefatura el citado día 30 de Mayo, a las diez de la mañana.

Oviedo, 10 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Maria Gonzalez del Valle.

R. al núm. 1.061

## DIVISION HIDRAULICA DEL MIÑO

### AGUAS TERRESTRES

#### Extracción de residuos

### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Rosendo Cepeda Bredina, solicita autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas de la alcantarilla de desagüe de los lavaderos mecánicos de la Sociedad «Carbones de la Nueva», en el río Nalón, en términos de Ciaño, del concejo de Langreo, y en lugar inmediato al muro de defensa del ramal de Sama a Samuño, del ferrocarril de Langreo.

Adosada al citado muro de defensa, se proyecta el emplazamiento de una balsa de chapa metálica, que se apoyará sobre un entablado, sustentado a su vez por pilotes arriostros de madera.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1906 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, por el plazo de treinta días, sin descontar los festivos, y a partir de la publicación del presente



anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, o ante la Alcaldía de Langreo.

Oviedo, 9 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 1065

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanes

#### ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes, a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Alcalde, F. Saro.

### Alcaldía de Ribadesella

El padrón adicional de cédulas personales de este Municipio, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de reclamaciones, durante cuyo plazo pueden formularse por escrito las que los contribuyentes tengan por conveniente, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ramón Pueyo.

R. al núm. 1.089

### Alcaldía de Oviedo

#### Anuncio

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó sacar a subasta la construcción de la carretera desde la iglesia de Lillo a la cumbre del Naranco.

Lo que se hace público por término de cinco días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto alguno.

Oviedo, 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Antidio R. Mauri.

### Alcaldía de Cangas del Narcea

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, por falta de presentación, con expresión del número del

alistamiento, nombres y apellidos de los mozos y de sus padres, que es como sigue:

#### Reemplazo de 1930.

5, Ricardo Arbas Bueno, hijo de Juan y de Manuela

15, Cesáreo Arias Menendez, de José y Rosa.

28, Antonio Arias Rodriguez, de José y Celedonia

17, Manuel Agudin Menendez, de Manuel y Dolores.

33, Benigno Berdasco Berdasco, de Manuel y Perfecta.

35, Cándido Buelta Collar, de José y Camila.

36, Alvaro Barreiro Fernandez, de José y Dolores.

40, Faustino Berguño Miranda, de Avelino y Maria.

52, Santos Cortina Menendez, de Francisco y Concepción.

56, Emilio Collar Rodriguez, de Manuel y Clara.

67, Paulino Fernandez Bargas, de Pedro y Luisa.

68, Alberto Fernandez Barrero, de Manuel y Josefa.

76, Joaquin Florez Valdés Fernandez, de José y Maria.

77, Manuel Frade Fernandez, de Francisco y Maria.

78, Belarmino Fuertes Fernandez, de Ramón y Maria.

82, Constantino Fernandez Garcia, de Manuel y Josefa.

84, Martín Fernandez Garcia, de Manuel y Maria.

87, Evaristo Fernandez Lopez, de Manuel y Maria.

93, Benigno Fernandez Mora, de Marcelino y Encarnación.

101, Emilio Fernandez Suarez, de Eleuterio y Josefa.

103, Alfredo Garcia, de Dolores.

105, Vicente Gonzalez Alvarez, de Vicente y Maria.

109, Balbino Gonzalez Carrera, de Francisco y Maria.

113, José Garcia Florez, de José y Cecilia.

118, José Garcia Garcia, de N. y N.

124, Francisco Gonzalez Gonzalez, de Antonio y Joaquina.

125, Plácido Gonzalez Gonzalez, de Antonio y Maria.

133, Benjamin Gonzalez Pascual, de Paulino y Consuelo.

138, Eliseo Gonzalez Ramos, de Amador y Florentina.

153, José Lago Lago, de Antonio y Jesusa.

157, Joaquin Lago Perez, de José y Carmen.

164, Julián Llamas Alvarez, de Manuel y Maria.

166, José Maria Llano Rodriguez, de Herminio y Carmen.

167, Constantino Llamas Rozas, de Servando y Ramona.

179, Antonio Menendez Fernandez, de Celestino y Manuela.

182, Santos Menendez Fernandez, de Concepción.

183, Antonio Menendez Fernandez, de Antonio y Maria.

185, Francisco Martinez Garcia, de Antonio y Leonor.

188, José Menendez Gonzalez, de José y Engracia.

201, Avelino Menendez Martinez, de Juan y Josefa.

208, Primitivo Menendez Linde, de N. y N.

210, Faustino Menendez Perez, de Manuel y Maria.

213, Benjamin Marqués Riesco, de Francisco y Dolores.

216, Manuel Menendez Rodriguez, de Manuel y Josefa.

217, Manuel Menendez Rodriguez, de José y Balbina.

219, Jesús Menendez Rodriguez, de Manuel y Agueda.

224, Constantino Marcos Rodriguez, de Juan y Gumersinda.

231, Francisco Martinez Vicente, de Pedro y Maria.

233, José Emilio Ovide, de Leonor.

238, Avelino Perez, de Engracia.

247, José Perez Tejón, de Alfredo y Amalia.

249, Joaquin Quintana Fernandez, de Alejandro y Genoveva.

250, Hermenegildo Queipo Rodriguez, de Benigno y Concepción.

251, Antonio Rodriguez, de Jerónima.

252, Francisco Rodriguez, de Maria.

263, Emilio Rodriguez Colubi, de Alejandro y Adela.

264, Cándido Rodriguez Cosmen, de Honorio y Concepción.

266, Manuel Rodriguez Diaz, de José y Josefa.

269, Benigno Rodriguez Fernandez, de Antonio y Maria.

278, Francisco Rey Garcia, de Evaristo y Amalia.

287, Victorino Rodriguez Lopez, de Vicente y Amalia.

291, Manuel Rodriguez Martinez, de José y Maria.

293, Francisco Rodriguez Martinez, de Francisco y Constantina.

294, José Rodriguez Menendez, de Manuel y Ramona.

295, José Rodriguez Menendez, de Robustiano y Celestina.

296, Fernando Rodriguez Menendez, de José y Florentina.

306, Benjamin Rodriguez Rodriguez, de Manuel y Maria.

313, Manuel Rozas Uria, de Manuel y Manuela.

316, Alfredo Suarez, de Josefa.

325, Graciano Tejón Riesco, de José y Carmen.

326, Andrés Uria Menendez, de Ramón y Benigna.

331, Manuel Velasco Lopez, de José y Gumersinda.

#### Reemplazo de 1928.

147, Manuel Gonzalez Rodriguez, de Antonio y Maria.

#### Reemplazo de 1926.

285, Manuel Tosan Fernandez, de Ramón y Balbina.

Cargas del Narcea, 30 de Abril de 1930.—El Alcalde, Segundo Rodriguez.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 1.087

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

contra resolución del Tribunal Económico administrativo, relativa a devolución a D. Manuel del Castillo, de ingreso por arbitrio del servicio de bomberos, por dicho Tribunal provincial se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, el expediente gubernativo y hágase pública la interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, ca orce de Mayo de mil novecientos-treinta.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí Lic., Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

### Juzgado de Cabranes

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Ordóñez Piñuela, casado, pordiosero, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Velilla, concejo de Rodiezmo, provincia de León, sin residencia fija, para que, como presunto autor de hurto de carnes y maíz a D. Anselmo Gonzalez y D. Isidro Gonzalez Rivero, vecinos de este concejo, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sita en los bajos del Ayuntamiento, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas que, ordenado por el Sr. Juez, se celebrará el día treinta del presente mes, y hora de las dos de la tarde, a cuyo acto puede comparecer con cuantas pruebas a su derecho correspondan, con advertencia, que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación en forma al Baltasar Ordóñez Piñuela, expido la presente en Cabranes, a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Jesús Arango.

### Ferreteria Gregorio Alonso (S. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores Accionistas, para el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, y con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1929.

Gijón, 16 de Mayo de 1930.—El Secretario, Angel Alonso.